

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 100-334 de 2021

FUNDAMENTO LEGAL	(Ley 1150 de 2007 Artículo 2, Numeral 4, Literal c y artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015).
CONVENIDO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA S.A. E.S.P.
NIT.	800.137.201-5
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS CC. No 91.498.362 de Bucaramanga
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 14 ENTRE CARRERAS 6 Y 9A DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER
VALOR	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.878.899.475,84), de los cuales el MUNICIPIO aportará la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.853.899.475,84) y EMPULEBRIJA E.S.P. la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en todo caso no podrá superar la vigencia fiscal 2021.
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21-00406 del 05 de mayo de 2021

Entre los suscritos a saber: JUAN MANUEL HERRERA POVEDA, mayor de edad, vecino de Lebrija, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.282 expedida en Bucaramanga, quien obra en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 040 del 02 de marzo de 2021 y acta de posesión No. 007 del 02 de marzo de 2021, delegado por el Alcalde Municipal para ejercer las funciones propias de la contratación estatal como se evidencia en el decreto 091 del 27 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto 003 del 05 de enero de 2021, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.137.201-5, representada legalmente por LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, en calidad de gerente, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 91.498.362 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución y la ley, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONVENIDO, y valorando su idoneidad y experiencia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el siguiente convenio interadministrativo atendiendo a las siguientes consideraciones: **1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** A) 1° Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2° Que, de igual manera el artículo 209° Constitucional, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: (...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3° Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de

sus fines” y el artículo 209 por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. **2. FUNDAMENTO LEGAL:** 1° Que el artículo 2 de la ley 142 de 1994, determina que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, y lo previsto en el libro V del título XII de la Constitución Política. 2° igualmente los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del mismo artículo 2 de la ley 142 de 1994, fijan con fines de la intervención del estado en los servicios públicos; entre otros: los de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, la prestación eficiente de los servicios. 3° Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 142 de 1994, Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos y a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios. 4° Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, le asigna la calidad de esenciales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica. 5° Que los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5. de la ley 142 de 1994, le asigna a los municipios la competencia para que aseguren que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, como también para que apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5° Que el numeral 1 y 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. 6° Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa “Se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. 7° Que esta misma ley, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, así: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 8° Que el artículo 2°, literal a), de la ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales “(...) las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”. 9° Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”. 10° Que en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “Siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos. **3) PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA:** 1° De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 365 de la constitución política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en

todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. 2° Que el numeral 15.1 y 15.6 del artículo 15. de la ley 142 de 1994, permite que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial las organizaciones autorizadas, presten los servicios públicos domiciliarios. 3° Que la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios de Lebrija, se encuentran a cargo de las Empresas Públicas de Lebrija E.S.P., la cual es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal creada para la prestación de servicios públicos domiciliarios. **4° DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LEBRIJA E.S.P.:** 1° El municipio de Lebrija cuenta con una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Acuerdo No. 023 de 1989, encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; quien posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal. 2° EMPULEBRIJA E.S.P., es una prestadora y operadora de servicios públicos domiciliarios constituida bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, es decir es una persona jurídica de derecho público. 3° Que el objeto social de las Empresas Públicas de LEBRIJA E.S.P. de conformidad con los estatutos sociales es la es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, incluyendo en especial las actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico, aseo y alcantarillado y sus actividades complementarias. entre otras, las de celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga por objeto ejecutar obras de construcción, operación, mantenimiento, adecuación y administración de estos servicios, que cubra en las comunidades situadas en territorio de la cabecera municipal del Municipio de Lebrija, además de la ejecución de obras de infraestructura. **5) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** 1° Que en la Oficina Asesora de Planeación municipal se encuentra viabilizado el proyecto: "REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 14 ENTRE CARRERAS 6 Y 9A DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER", según código BPIN 2021-68-406-0070 de mayo de 2021. 2°. Que el proyecto referido se encuentra dentro del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LEBRIJA, CONSTRUIMOS FUTURO, línea estratégica: Gestión y prevención del riesgo y medio ambiente - Por una mejor proyección social, Sector: Agua Potable y saneamiento básico con calidad y continuidad - Por una mejor infraestructura vial y movilidad, Programa: - Alcantarillado – recolección- Construcción de vías, descarga. Meta: 1) Realizar la construcción y/o reposición de 1.000 metros lineales del sistema de alcantarillado de aguas residuales y/o lluvias. 2. Realizar la pavimentación y/o mejoramiento de 7.000 metros cuadrados de las vías del municipio durante el periodo de gobierno. 3°. Que en el Municipio de Lebrija, más específicamente en la calle 14 entre carreras 8 y 6, se vivencia una problemática en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y acueducto puesto que las redes que actualmente operan se encuentran en mal estado producto del mantenimiento inadecuado sobre las redes existentes y muchas de estas han cumplido el periodo de tiempo para el cual fueron construidas. Esta situación desencadena una serie de efectos negativos en la población, como el incremento en problemas de salud y la ceración de malos olores que hace inhabitable el sector del Municipio, esta situación lleva a la comunidad a buscar soluciones individuales como la construcción de pozos sépticos. 4° Que en la zona nororiental del municipio específicamente en la parte alta actualmente cuenta con un alcantarillado combinado el cual recibe las aguas residuales de sus viviendas perimetrales y de zonas más altas, así mismo recibe las aguas lluvias que caen a las cubiertas de las viviendas y vías. De esta forma se plantea un sistema de alcantarillado separado reponiendo el sistema existente a sólo agua residual y un sistema de alcantarillado paralelo para el agua lluvia y reponer las tuberías principales que pasan por la calle 14 optimizando el servicio en el sector. **6) DE LOS CONVENIOS INTEARMINISTRATIVOS:** 1° De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 2° Que los incisos 1 y 2 del artículo 12 del decreto 1333 de 1986, precisa que para la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan, en tal sentido para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que

prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios. 3° Que los convenios interadministrativos o de cooperación entre entidades públicas tienen su sustento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **7) VIABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** 1° Que el convenio interadministrativo tiene íntima relevancia con el cumplimiento de los fines del estado previstos en la Constitución Política. 2° Que el objeto del convenio interadministrativo, se circunscribe a un interés público del municipio de Lebrija. 3° Que uno de los extremos del convenio interadministrativo es una persona jurídica de derecho público. 4° Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Lebrija se encuentra contemplado el objeto del presente convenio. 5° Que el objeto social de las EMPRESAS PÚBLICAS DE LEBRIJA ESP. se encuentra ampliamente vinculado y en armonía con el plan de desarrollo municipal. 6° Que los únicos beneficiarios del desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo, es la comunidad del Casco Urbano del municipio de Lebrija. 7° Que el desarrollo del Convenio interadministrativo se cimienta en un aporte conjunto para el cumplimiento de fines comunes, cuyos únicos beneficiarios es la comunidad del Casco Urbano del Municipio de Lebrija. 8° Que existe Autorización Constitucional y Legal, para la celebración del presente Convenio interadministrativo. 9° Que existe propuesta por parte de las Empresas Públicas de Lebrija, contentiva de la necesidad de realizar la REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 14 ENTRE CARRERAS 6 Y 9A DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, por ende para la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de Lebrija, tendiente a concurrir esfuerzos para suplir las necesidades básicas de la comunidad del casco urbano, el cual se circunscribe a un interés público en cumplimiento de los fines del estado. 10° Que existe acta de preacuerdo, suscrita entre el Municipio de Lebrija y las Empresas Públicas de Lebrija, en donde se aborda, la necesidad para la REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 14 ENTRE CARRERAS 6 Y 9A DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, los aportes que tanto el Municipio como las Empresas Públicas de Lebrija están en capacidad de hacer al convenio, la incidencia e influencia del convenio y la relevancia del mismo dentro del objeto social de las Empresas Públicas de Lebrija con el Plan de Desarrollo Municipal y de la necesidad de la comunidad del Casco Urbano del Municipio. 11° Que el estudio previo de conveniencia y oportunidad señala la posibilidad y conducencia de suscribir el presente convenio de asociación entre el Municipio de Lebrija y las Empresas Públicas de Lebrija ESP. 12° Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente convenio será realizado a través del supervisor designado mediante comunicación interna. Que en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio Interadministrativo es "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 14 ENTRE CARRERAS 6 Y 9A DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER**". **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS:** El valor del contrato es por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.878.899.475,84)**, de los cuales el MUNICIPIO aportará la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.853.899.475,84) y EMPULEBRIJA E.S.P. la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) según CERTIFICACION expedida y entregada por la empresa de servicios, la cual se encuentra avalada por el representante legal y la contadora de EMPULEBRIJA, de fecha 26 de abril de 2021. El valor del presente convenio envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual; así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar. **GIRO DE LOS RECURSOS:** El municipio de Lebrija girará los aportes a EMPULEBRIJA E.S.P. de la siguiente manera: Un 50% una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del convenio; un 40% en actas parciales de ejecución previa certificación por parte del supervisor de las actividades ejecutadas y el restante 10% una vez se cumpla el 100% del objeto contractual y

se suscriba acta de liquidación del convenio. Para efectuar cada uno de los pagos deberá acompañarse de la cuenta de cobro, el informe de actividades suscrito por

el supervisor donde se evidencie el cumplimiento a satisfacción de las actividades, además deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales. El aporte de EMPULEBRIJA deberá reflejarse en el informe de actividades, tal como fue presentado en su propuesta técnica. Los giros que realice el municipio estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales y al flujo de caja del tesoro municipal **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y la expedición del Registro Presupuestal; en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia fiscal 2021. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**
A. DEL MUNICIPIO: 1) Ejercer el respectivo control y vigilancia en el desarrollo de la ejecución del Contrato Interadministrativo. 2) Realizar la transferencia de los recursos de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente Convenio de conformidad con el estudio previo. 3) Exigir a la E.S.P., la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones convenidas. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del convenidas 5) Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas B. DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA E.S.P –EMPULEBRIJA-: 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 2) Verificar todas las especificaciones técnicas para su ejecución. 3) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 7). Implementar y exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID-19. 8) Ejecutar los recursos de conformidad con los procesos de selección establecidos en su Manual de Contratación. 9) Las demás que se deriven del objeto contractual. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Convenio, la E.S.P. se compromete a realizar lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.
1.00	PRELIMINARES		
1.01	Sistema de Señalización (Incluye reflectores, mecheros, cintas reflectivas, alquiler de señalización)	MES	4
1.02	Cerramiento con tela de polipropileno	ML	719,10
1.03	Campamento (Área min. 25,00 M2)	GLB	1
1.04	Localización, Medición, Replanteo y Control de Obra (Incluye equipos de precisión y/o Topografía)	MES	4
1.05	Demolición de Pavimento Flexible	M2	1.187,80
1.06	Corte de Pavimento con Máquina para E = 3 cm.	ML	727,10
1.07	Demolición de Pozos existentes.	UND	7,00
1.08	Desinstalación de Tubería.	ML	315,55
1.09	Demolición de Sumidero Existente	ML	13,00
1.10	Demolición placas de Concreto	M2	858,05
1.11	Entibados para excavación Prof. = o > a 1,60 mts.	ML	631,10
1.12	Manejo de Aguas	ML	315,55

2.00	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
2.01	Excavación en material común	M3	1.276,27
2.02	Excavación manual en material común	M3	179,64
2.03	Relleno compacto material común	M3	684,63
2.04	Relleno con material seleccionado	M3	411,62
2.05	Relleno en arena para asentar tubería	M3	58,01
2.06	Cargue y Retiro de sobrantes a botadero autorizado	M3	975,06

3.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA		
3.01	Suministro e Instalación Tubería PVC RDE-21 DE 6" Incl. Accesorios UM	ML	230,20
3.02	Suministro e Instalación Tubería PVC RDE-21 DE 4" Incl. Accesorios UM	ML	334,00
3.03	Suministro e Instalación Tubería PVC RDE-21 DE 3" Incl. Accesorios UM	ML	360,94

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co

www.lebrija-santander.gov.co

3.04	Suministro e Instalación Tubería PVC RDE-21 DE 2" Incl. Accesorios UM	ML	116,10
3.05	Suministro e Instalación Tubería NOVAFOR de 16"	ML	315,55
3.06	Suministro e Instalación Tubería NOVAFOR de 12"	ML	95,57
3.07	Suministro e Instalación Tubería NOVAFOR de 10"	ML	281,46
3.08	Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 6" 300 psi	UNID	1,00
3.09	Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 4" 300 psi	UNID	5,00
3.10	Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 3" 300 psi	UNID	6,00
3.11	Suministro e Instalación Válvula Ventosa 2"	UNID	1,00
3.12	Suministro e Instalación Válvula Ventosa 1"	UNID	11,00
3.13	Conexiones domiciliarias de alcantarillado de 315 x 160 mm Longitud \leq o = a 6,0 m	UNID	48,00
3.14	Conexiones domiciliarias Hidráulicas de 1/2" Longitud \leq o = a 6,0 m	UNID	48,00
3.15	Conexión a Pozos Existentes (Incluye. demolición y embone)	UNID	1,00

4.00	OBRAS DE DRENAJE		
4.01	Sumidero Transversal ST	ML	35,00
4.02	Sumidero SL-200	UND	1,00
4.03	Pozo de Inspección D=1,20m de H (1 mts a 2 mts)	UND	6,00
4.04	Pozo de Inspección D=1,20m de H (4 mts a 2 mts)	UND	7,00

5.00	ESTRUCTURA PAVIMENTO		
5.01	Base Granular Compactada	M3	420,58
5.02	Pavimento en concreto hidráulico vehicular de 4500 psi	M3	420,58
5.03	Acero de Refuerzo Grado 60	KG	4.928,64
5.04	Juntas para pavimento rígido longitudinal	ML	371,10
5.05	Juntas para pavimento rígido transversal	ML	702,67

ALCANCE: Realizar un sistema separado en donde por cada carrera se va a descargar el agua residual a los pozos existentes, aliviando el sistema aguas abajo debido a que no tendrá más el afluente de agua lluvia por cada carrera, en cuanto al alcantarillado de aguas lluvias se transportaran desde la calle 14 con carrera 6 hacia el pozo de la calle 14 con carrera 8, y desde la calle 14 con carrera 9A hacia el mismo pozo de la calle 14 con carrera 8, con el fin de que baje por esta carrera, debido a su topografía estas aguas lluvias serán conducidas hasta la quebrada las Raíces la cual ya está canalizada, lo cual hace que no se consideren colapsos en el sistema de alcantarillado aguas abajo. De se hace necesario la reposición de las redes de acueducto debido a que se encuentran con su vida útil cumplida, con material en asbesto cemento y con diámetros pequeños, lo cual hace que el caudal y las presiones no den el servicio adecuado. En este caso se hará reposición con la modelación de la proyección de la población y los consumos del sector, cambiando a materiales aceptados hoy en día por la norma como lo son el PVC. Se realizarán las siguientes actividades: *Sistema de Señalización * Cerramiento con tela de polipropileno * Campamento (Área min. 25,00 M2) * Localización, Medición, Replanteo y Control de Obra * Demolición de Pavimento Flexible * Corte de Pavimento con Maquina para E = 3 cm. * Demolición de Pozos existentes. * Desinstalación de Tubería. * Demolición de Sumidero Existente * Demolición placas de Concreto * Entibados para excavación Prof. = o > a 1,60 mts. * Manejo de Aguas * Excavación en material común * Excavación manual en material común * Relleno compacto material común * Relleno con material seleccionado en arena para asentar tubería * Cargue y Retiro de sobrantes a botadero autorizado * Suministro e Instalación tubería PVC RDE-21 DE 6" Incl. Accesorios UM * Suministro e Instalación tubería PVC RDE-21 DE 4" Incl. Accesorios UM * Suministro e Instalación tubería PVC RDE-21 DE 3" Incl. Accesorios UM * Suministro e Instalación tubería PVC RDE-21 DE 2" Incl. Accesorios UM * Suministro e Instalación tubería PVC RDE-21 DE 1/2" * Suministro e Instalación tubería NOVAFOR de 16" * Suministro e Instalación tubería NOVAFOR de 12" * Suministro e Instalación tubería NOVAFOR de 10" * Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 6" 300 psi * Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 4" 300 psi * Suministro e Instalación Válvula Compuerta de cierre 3" 300 psi * Suministro e Instalación Válvula Ventosa 2" * Suministro e Instalación Válvula Ventosa 1" * Conexiones domiciliarias de alcantarillado de 315 x 160 mm Longitud \leq o = * Conexiones domiciliarias Hidráulicas de 1/2" Longitud \leq o = a 6,0 m * Conexión a Pozos Existentes (Incluye. Demolición y embone) * Sumidero Transversal ST * Sumidero SL-200 * Pozo de Inspección D=1,20m de H (1 mts a 2 mts) * Pozo de Inspección D=1,20m de H (4 mts a 2 mts) * Base Granular Compactada *

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co

www.lebrija-santander.gov.co

Pavimento en concreto hidráulico vehicular de 4500 psi * Acero de Refuerzo Grado 60 * Juntas para pavimento rígido longitudinal * Juntas para pavimento rígido transversal * Interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor a transferir será de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda y se hará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21-00406 del 05 de mayo de 2021, según rubros presupuestales:

RUBRO	VALOR	FUENTE
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 311.889.170,00	RECURSOS DE BALANCE-ITHI-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 166.115.102,59	RB-SGP AGUA POTABLE
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 157.720.572	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 8.267.966,92	S.G.P. LIBRE INVERSION
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 203.516.395,67	S.G.P. LIBRE DESTINACION
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 1.649.342,37	RECURSOS DE BALANCE - RDTOS FROS SGPAPSB-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 56.788.498,00	RECURSOS DE BALANCE-SGPAPSB-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 60.804.310,00	RECURSOS DE BALANCE-SGPLD-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 78.683.783,67	RECURSOS DE BALANCE- EXC SGPAPSB-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 55.679.615,78	RECURSOS DE BALANCE- RDTOS FROS RP- VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 112.155.221,08	RECURSOS DE BALANCE-SGPLI-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 4.876.517,61	RECURSOS DE BALANCE-RDTOS FROS ITHI-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 123.170.886,54	RECURSOS DE BALANCE - PROPIOS -VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 36.057.205,00	RECURSOS DE BALANCE-REINTEGROS RP-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 3.381.839,30	RECURSOS DE BALANCE-RDTOS FROS SGPLI-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 2.093.049,31	RECURSOS DEL BALANCE-RDTOS FROS SGPLD-VF
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 50.000,00	RP RECURSOS PROPIOS
2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	\$ 28.735.738,00	IMPUESTO TRANS HIDROCARBURO
2.3.2.02.02.008.01.05.02.03	\$ 442.264.262,00	IMPUESTO TRANS HIDROCARBURO

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento: Artículo 7°. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio Interadministrativo, no genera relación laboral entre las partes. Así también, La celebración del presente Convenio no implica el otorgamiento de autorización para adquirir relación laboral con terceros. **CLAUSULA OCTAVA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Lebrija (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Lebrija (Santander). **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EMPULEBRIJA E.S.P., mantendrá indemne al Municipio de Lebrija contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole que se generen por causas imputables exclusivamente a ellos. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el convenido será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopten las medidas previstas por la Ley para el arreglo de controversias legales, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por este concepto es el convenido quien deben responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales si entienden incorporados al presente Convenio 1. Estudio previo. 2. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 3. Verificación de idoneidad. 4. Propuesta técnica y financiera de la E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el

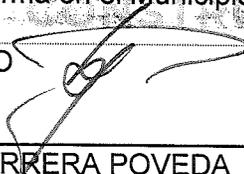
MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente Convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de

controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La ejecución del presente Convenio Interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente cuando: 1. el municipio de Lebrija considere que las actividades a las cuales se comprometió EMPULEBRJA E.S.P. por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y específicas convenidas. 2. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impiden la ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes a través de acto debidamente demostrado suspenderán la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - CADUCIDAD Y EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EMPULEBRJA E.S.P., que afecte de manera grave y directa la ejecución del Convenio y se evidencia, a criterio del Municipio de Lebrija Santander, que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: SUPERVISIÓN: De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el presente Convenio, a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA - CESIONES: el contratista, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE LEBRIJA Dirección: Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.	EMPULEBRJA E.S.P R/L. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS Calle 10 No. 9-73 Barrio Centro de Lebrija. Tel. 6567828

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que el convenido acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander).

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONVENIDO
 JUAN MANUEL HERRERA POVEDA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA R/L. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Jurídicos:	Sonia Lara Navarro	Abogada CPS	
Revisó Jurídicos:	QR Abogados Asesores S.A.S. Carlos F. Quesada León	Abogada CPS	